REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2016-00745-00 Demandante: ROSA ADELIA MARENTES DE GONZÁLEZ Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS y otros.

Revisado a la minucia el expediente y precaviendo futuras nulidades de orden procedimental conforme el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, se tiene que en el presente asunto es menester efectuar las siguientes precisiones en aras de enderezar la actuación.

De la representación del extremo pasivo.

Se tiene que el curador *ad-Litem* de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE FÉLIX GONZÁLEZ DÍAZ y EFIGENIA BELTRÁN DE GONZÁLEZ, es decir, el togado CÉSAR LÓPEZ BERNAL, no comparece a este juicio desde el 07 de febrero de 2020, momento en renunció a su cargo por haber sido nombrado en un empleo público. Así, propendiendo en todo caso por el debido proceso que le asiste a los mismos, para efectos de este proveído y en adelante, se designa por economía procesal y como su representante, a la abogada NOHORA RAMÍREZ TOVAR, quien ya funge como curadora de las PERSONAS INDETERMINADAS.

Se advierte que este auto es meramente informativo, por lo que comoquiera que la referida togada ya se encuentra enterada del inicio de esta actuación, la designación apenas efectuada se le notifica mediante estado (*artículo 295 del Código General del Proceso*) para los fines que estime pertinentes.

De la naturaleza del predio pleiteado.

Una vez verificado el predio, habiéndose efectuado la remisión de las comunicaciones autorizadas en audiencia pública del 16 de julio de 2019, y por demás, advirtiendo a simple vista que el predio inspeccionado es de carácter rural, según indicó además la Unidad Administrativa de Catastro Distrital en comunicación del 07 de octubre de 2019 (página 366 PDF 1), es del caso dar aplicación al artículo 171 de la Ley 1152 de 2007 y ordenar la VINCULACIÓN de la Procuraduría General de la Nación – Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para que dentro del término de traslado de la demanda se pronuncien en la forma y términos a que haya lugar.

En consecuencia, por Secretaría **ELABORE OFICIO** y **ENTÉRESE** del inicio de esta acción a la referida entidad en la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y déjense las constancias de rigor.

En la comunicación, la Secretaría ADVIÉRTALE a la <u>Procuraduría General de la Nación – Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios</u> que de considerar la existencia de cualquier otra nulidad que deba ser saneada en esta instancia o de requerir la renovación de toda la actuación, inclusive desde la audiencia inicial que tuvo lugar el 16 de julio de 2019, deberá alegarlo expresamente, so pena de tener todo el trámite procesal por saneado y de entender todas las fases procesales como evacuadas.

La Secretaría **CONTROLE** los términos con que cuenta el Ministerio Público para pronunciarse respecto a la acción de la referencia.

Saneado lo apenas reseñado, se fijará fecha y hora para el desarrollo de la diligencia del artículo 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OR MARGOTH GON. JUEZ

> JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO, LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO 43 HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

> > NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
> > ** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2003-00619-01 Demandante: JUSTO PUENTES MATEUS y otra. Demandado: ALFREDO ROMERO ROZO y otros.

En atención a la respuesta proveniente de la Oficina de Archivo Central que indica expresamente que "se realizaron investigaciones y consultas en los módulos, tanto de Archivo Central como de las bodegas adscritas, sin encontrar evidencia que condujera a la ubicación del proceso solicitado", lo cual se encuadra en los supuestos fácticos de la parte resolutiva de la sentencia de tutela proferida por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil el 29 de septiembre de 2021, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR a la EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SERVICONFOR LTDA, para que en el plazo de <u>diez días</u> y por intermedio de representante judicial, se sirva dar cumplimiento al numeral 1º del artículo 126 del Código General del Proceso: "El apoderado de la parte interesada <u>formulará</u> su solicitud de reconstrucción y <u>expresará</u> el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él". Para el efecto, se le requiere aporte todos los documentos que posean del trámite surtido.

SEGUNDO: Fenecido el plazo anterior y en cumplimiento de la sentencia de tutela en comento, se convocará a la diligencia de reconstrucción.

TERCERO: Por Secretaría, ELABÓRESE OFICIO con destino al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, con destino a la acción constitucional de tutela No. 11001-22-03-000-2021-01734-00, informando del proveimiento de esta providencia, que da cuenta del cumplimiento de la orden dada en sede de tutela en segunda instancia y para todos los fines pertinentes a que haya lugar. ADJÚNTESE el link de la carpeta digital para lo de su cargo.

JUEZ

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

FLOR

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO, LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO 43 HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

GONZALEZ F

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00638-00

Demandante: 3M COLOMBIA S.A.

Demandado: IMPORTADORA FOTOMORIZ S.A

Teniendo en cuenta que por error involuntario se fijaron dos audiencias a desarrollarse en la misma fecha y hora, se dispone **REPROGRAMAR** la audiencia inicial contenida en el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día **17** del mes de **enero** del año **2022** a la hora de las **10:00 a.m.**, audiencia en la que se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios a las partes, se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto del litigio, el decreto de las pruebas pedidas y la práctica de aquellas que sea posible evacuar en la misma.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en los artículos 372 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE V CÚMPLAS

FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÖREZ JUEZ

> JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO, LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO 43 HOY 24 DE NOVIEMBRE DE 2021

> > NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
> > ** Secretario **